

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA**

TRASLADO EXCEPCIONES

DEMANDANTE: FARLEY ELENA RAMIREZ LLANO

DEMANDADOS: JUAN CAMILO RICO VILLEGAS Y OTRO

RADICADO: 050014003023 2022-00231 00

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

FIJACIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. y vence 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 y 391 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA**

Señor,

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA (PROCESO VERBAL SUMARIO) DEMANDANTE: FARLEY ELENA RAMÍREZ LLANO DEMANDADOS: JUAN CAMILO RICO VILLEGAS Y ANDRES FELIPE RICO VILLEGAS. RADICADO: 2022 231 00

De conformidad con el poder conferido por los demandados y dentro del término de traslado procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, para ello precedo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No nos consta; la demandante canceló el vehiculo correctamente y no sabemos cómo consiguió los recursos.

AL SEXTO: Es un hecho que se debe probar y en efecto aparenta ser es una pretensión porque se deja sin forma de alegar la buena fe por parte de mi poderdante.

AL SEPTIMO: No es cierto. Los documentos firmados por la demandante fueron diligenciados en presencia de ella. Además son formularios que se entregan en el transito y los diligenciaron para hacer la tradición del carro.

AL OCTAVO: Se debe probar, pues la demandante manifestó en la compraventa de los demandados que ella misma había llevado el vehículo al comando.

AL NOVENO: No es cierto. Las negociaciones se hacen con el precio que tienen los vehículos en el tránsito respectivo, pero el precio real de los mismos es más alto.

AL DECIMO: Es cierto. Así es la costumbre de las compraventas de vehículos.

AL UNDECIMO: Es cierto, ya se manifestó que para efectos de traspaso los valores son diferentes a los valores reales del comercio de vehículos.

AL DUODECIMO: No es cierto; a mis poderdantes no les pueden presumir la mala fe.

AL DECIMO TERCERO: Es cierto.

AL DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto.

AL DECIMO NOVENO: No es cierto; eso es lo que se debe determinar en el litigio y se definirá en el fallo.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas ellas. No deben ser concedidas las solicitudes hechas por la demandante debido a que los demandados son víctimas del delito de estafa igual que la demandante. Hasta tanto no se resuelva el problema penal no hay forma de hablar de incumplimiento del contrato.

A LAS PRETENCIONES SUBSIDIARIAS:

Nos oponemos a todas ellas. No deben ser concedidas las solicitudes hechas por la demandante debido a que los demandados son víctimas del delito de estafa igual que la demandante. Hasta tanto no se resuelva

el problema penal no hay forma de hablar de incumplimiento del contrato.

EXCEPCIONES:

. PLEITOS PENDIENTES: Hay dos procesos penales en curso que pueden dar solución a este problema jurídico y hasta tanto estos dos procesos penales no se resuelvan el proceso actual, este de resolución de contrato de promesa de compraventa, no puede seguir su curso. El proceso penal está en la fiscalía 250 seccional de envigado y el espoa es 050016099166 2020 58358.

. PREJUDICIALIDAD: por cuanto existen los procesos penales que cursan en la fiscalía 13 local de Medellín y 250 seccional de envigado. Esos procesos versan sobre los mismos hechos de esta demanda penal y mientras no se resuelvan no puede avanzar este proceso actualmente interpuesto.

. LAS QUE ENCUENTRE EL DESPACHO: De oficio el despacho debe decretar los vicios y las excepciones y las nulidades que vea para sanear el proceso.

. TEMERIDAD: La demandante sabe que los demandados y ella son víctimas de los delitos de estafa, de abuso de confianza y de obtención de documento falso; pero aun a sabiendas de que la fiscalía los tiene a los tres como víctimas y a sabiendas que las resultas de estos procesos solucionarían el problema, no obstante procedió a presentar esta demanda penal.

. MALA FE: Por cuanto debe esperarse la respuesta judicial de los procesos penales que cursan en la fiscalía 13 local de Medellín y 250 seccional de envigado para proceder a demandar civilmente, antes de que se resuelvan esos pleitos penales no se puede determinar si hay o no incumplimiento del contrato.

. BUENA FE EXCENTA DE CULPA: Mis poderdantes actuaron de manera legal y moralmente de acuerdo a que los tramites se realizaron correctamente en la secretaría de transito de Envigado y nunca quisieron perjudicar o timar a la demandante. Esa buena fe es un

principio constitucional que se debe presumir en el actuar de mis clientes.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte: que realizaremos a la demandante el día y hora que usted señor juez señale, además para que reconozca los documentos que se les pongan de presente.

Declaración de los señores SILVANA MARCHESINI; teléfono 3226589452 y correo electrónico silvismarchesini Hugo Rico y Liliana Villegas; quienes se localizan en la CARRERA 43 NUMERO 71 – 55 MEDELLÍN, correo electrónico villegasliliana744@gmail.com

DOCUMENTOS

- Copia de la matrícula del vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET PLACAS: HZM 201
LÍNEA: SPARK CILINDRAJE: 1206 MODELO: 2015 COLOR: BLANCO
GALAXIA MOTOR: B12D1*144997KD3* CHASIS:
9GAMF48D8FB006988, a nombre de Andrés Rico Villegas, expedida por la secretaria de transito de Envigado.

- Copia de la matrícula del vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET PLACAS: HZM 201
LÍNEA: SPARK CILINDRAJE: 1206 MODELO: 2015 COLOR: BLANCO
GALAXIA MOTOR: B12D1*144997KD3* CHASIS:
9GAMF48D8FB006988, a nombre de FARLEY ELENA RAMIREZ LLANO, expedida por la secretaria de transito de Envigado.

- Copia del contrato de compraventa celebrado con el señor Jonathan Quintero Serna. Ese señor es quien realizó los delitos que dieron con todo este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 CGP y demás normas concordantes que los modifiquen adicionen o complementen.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Los mismos de la demanda principal

ANEXOS

Poder a mi favor, lo mencionado como prueba documental y dos copias de la contestación para el traslado y para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

De la demandante y de los demandados así como de la apoderada de la demandante son los mismos de la demanda principal.

Del suscrito: celular: 3146965781, correo electrónico: [juan Ramírez abogado@hotmail.es](mailto:juan.Ramirez.abogado@hotmail.es). Dirección: carrera 89 numero 92 C 119 urbanización brisas de Robledo.

De antemano agradezco la atención prestada y su colaboración

Sin otro particular

Cortésmente

JUAN FERNANDO RAMÍREZ HOYOS

C. C. # 15.271.946-T. P. #124820

Señor,

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA (PROCESO VERBAL SUMARIO) DEMANDANTE: FARLEY ELENA RAMÍREZ LLANO DEMANDADOS: JUAN CAMILO RICO VILLEGAS Y ANDRES FELIPE RICO VILLEGAS. RADICADO: 2022 231 00

JUAN CAMILO RICO VILLEGAS Y ANDRES FELIPE RICO VILLEGAS Mayores y vecinos de Medellín; identificados como aparece con nuestras firmas, manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN FERNANDO RAMÍREZ HOYOS**; abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece con su firma, Y cuyo correo electrónico es juanramirezabogado@hotmail.es; para que nos represente en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, disponer del derecho litigioso, realizar actuaciones reservadas exclusivamente para la parte, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, transar y en general para realizar las actuaciones que estime pertinentes para la buena representación.

Reconózcale personería para actuar.

Atentamente

ANDRES FELIPE RICO VILLEGAS JUAN CAMILO RICO VILLEGAS

C. C. # 1037636997

C. C. # 1017243734

ACEPTO

JUAN FERNANDO RAMÍREZ HOYOS

C. C. # 15.271.946 – T. P. # 124820